

IV. Nuevos actores en los conflictos en el espacio público. Desafíos y respuestas del Estado¹

1. INTRODUCCIÓN

El espacio público constituye un escenario especial de las democracias en el que se presenta una amplia gama de derechos en conflicto. Allí, además, se expresan y articulan diversos reclamos y representaciones. Esta afirmación es particularmente importante para los países de América Latina dado que, en esta región, una serie de motivos suelen transformar el espacio público, de por sí conflictivo, en un escenario de fuertes tensiones. Entre esas razones pueden mencionarse las enormes desigualdades sociales, la urgencia propia de las demandas por satisfacer necesidades básicas o terminar con violaciones sistemáticas de los derechos, las dificultades del sistema político para resolver estos conflictos de un modo inclusivo y un diseño institucional que muchas veces favorece el acceso privilegiado al Estado de los sectores socioeconómicos más beneficiados.

En este contexto, el principal desafío sigue siendo fortalecer las instituciones democráticas para que aumenten su capacidad de articular estos conflictos y representaciones, y para que den respuestas que protejan los derechos en conflicto. Para lograrlo es fundamental evitar que vuelvan a repetirse, por un lado, las acciones represivas ilegales con las que el Estado ha terminado por incrementar la violencia de los conflictos mediante el asesinato y las lesiones de manifestantes y, por otro, la restricción de libertades.

El debate sobre las formas concretas en que el Estado ha respondido y ha regulado los distintos usos del espacio público excede un análisis que se limite a considerar las diversas manifestaciones de protesta realizadas por agrupaciones que suelen incluirse en la categoría de “movimientos sociales”. Durante

¹ El presente capítulo fue escrito por Gustavo F. Palmieri, Ana Lanziani, ambos abogados e integrantes del CELS, y Marcela Perelman, licenciado en Ciencias Políticas, quien realiza actualmente sus estudios de doctorado UBA-CONICET. Colaboraron en la recopilación de la información Denise Sapoznik, Angie Kohon, Florencia G. Waigmaister y Gabriela Kletzel, también integrantes del CELS.

2008, esta agenda abarcó diversas respuestas y un amplio espectro de situaciones que incluyeron, entre otras, ocupaciones, desalojos, protestas sindicales y todo el repertorio de las acciones organizadas por las principales entidades agrarias, en torno a la discusión por la aplicación de las retenciones móviles a la exportación de algunos productos agropecuarios.

Para ponderar estas situaciones y evaluar la actuación del Estado frente a ellas, es necesario atender a las múltiples dimensiones que hacen a su complejidad. Otros capítulos de este Informe se encargan de examinar las respuestas institucionales a diversos reclamos por el cumplimiento de los derechos. En éste, abordaremos las formas en que el Estado ha cumplido con su obligación de proteger las distintas manifestaciones en el espacio público.

Los aspectos que cualquier agenda de derechos humanos debe privilegiar respecto de las acciones que se despliegan en el espacio público se relacionan, en primer lugar, con evitar la grave y frecuente vulneración de los derechos por parte del Estado. Esta afirmación, esquemáticamente, es la que subyace a las consignas de “no represión” y “no criminalización”, ejes que permiten desagregar posiciones sobre los estándares del accionar de las instituciones de seguridad y de la Justicia.

Sin embargo, estas formulaciones por la negativa no deben interpretarse como una inhabilitación de la acción estatal. Muy por el contrario, suponen una amplia gama de acciones públicas destinadas a regular circunstancias en las que, en forma emblemática, se ponen en juego diversos derechos entrecruzados. En ciertas situaciones conflictivas, la obligación del Estado no se limita a garantizar que sus funcionarios no violen los derechos sino que debe procurar realizar también acciones positivas para proteger la integridad física de los manifestantes, la libertad de expresión y los derechos de otras personas que ciertas modalidades de manifestación pudieran poner en riesgo. Es decir, las demandas de no criminalización ni represión de manifestantes tampoco implican una prohibición para que el Estado proteja, incluso con herramientas del derecho penal, la vida e integridad física de los manifestantes y de terceras personas. Equiparar no criminalización con inacción estatal o con “una formidable contribución al caos, la anarquía y la destrucción de los derechos”² supone concebir al Estado como una entidad eminentemente violenta y al derecho penal como la única herramienta capaz de canalizar los conflictos.

La variedad casuística de estas manifestaciones hace que las tensiones no puedan ser reducidas al simple análisis de una competencia lineal (o interfe-

2 Del voto de los jueces Bisordi y Catucci en el fallo del Tribunal de Casación que confirmó la condena contra la maestra Marina Schiffrin (analizaremos este juicio en forma detallada más adelante).

rencia) entre el derecho a la libre expresión y el derecho a la libre circulación, aun cuando ambos muchas veces entren en colisión. Ciertos usos amplios del espacio público son esenciales para la democracia dado que involucran un complejo entramado de derechos que afectan en forma fundamental al sistema, en el que la capacidad diferenciada de acceder al Estado, la posibilidad real de expresarse de forma tal que las demandas lleguen al debate público y el contenido mismo de esas demandas son elementos que deben ser tenidos en cuenta.³

También es importante considerar cuáles son los efectos buscados con la acción que se lleva a cabo en el espacio público, es decir, si se procura que esas demandas ingresen en la agenda pública para problematizarlas, para echar luz sobre una situación ignorada o silenciada, o para desplegar fuerzas como medio de presión sectorial frente a determinadas decisiones de gobierno.

Si no se atiende a estas complejidades –tanto respecto de la variedad de respuestas estatales posibles, de la amplia gama de derechos involucrados, como de la afectación desigual de las acciones sobre el sistema democrático–, se tiende a comparar, si no a equiparar, situaciones que son extremadamente distintas. Por otra parte, obviar las profundas y evidentes diferencias que se presentan en el repertorio de acciones que tuvieron al espacio público como territorio de disputa lleva, en el análisis, a la igualación de políticas públicas sólo comparables en aspectos muy específicos. Al soslayar estas particularidades, las etiquetas de “represión” y “criminalización” pasan a aplicarse con notable liviandad y, en consecuencia, no sólo se niegan las posibilidades de regulación del uso del espacio público en democracia, la naturaleza de los derechos en conflicto en cada caso y la forma en que se limita o fortalece el sistema democrático, sino que, además, se ocultan las situaciones de violencia que han ocurrido.

Durante el año 2008, la movilización y los cortes de rutas y caminos impulsados por las organizaciones agrarias supusieron un cambio con respecto al sujeto habitual de las protestas. En función de esta modificación resulta fundamental analizar cómo se posicionó el debate público y cuáles fueron las acciones del gobierno frente a la situación. Analizar la reacción de las instituciones

3 En ese sentido, véanse Roberto Gargarella, “Cortes de ruta: no todo es lo mismo”, *Página/12*, 1º de abril de 2008, y Daniel Markovits, “Democratic Disobedience”, *The Yale Law Journal* 2005, disponible en: <<http://www.palermo.edu/derecho/eventos/pdf/Democratic%20Disobedience.%20Markovits.pdf>>. En este ensayo sobre la protesta social como desobediencia política, el autor propone una teoría sobre la función fortalecedora y esencial de la protesta en el sistema democrático y discute con el punto de vista liberal que centra la justificación de estas acciones en el ejercicio de la libre expresión.

públicas cuando el conflicto no proviene de los sectores excluidos permite entender en qué lugar se coloca el Estado frente a la conflictividad, esto es, en qué medida ciertos estándares y reglas de la democracia funcionan en contextos diversos.

Asimismo, hay que tener en cuenta que, en nuestra región, la conflictividad en el espacio público se relaciona tanto con la debilidad del Estado para responder a las demandas de sectores populares como con su dificultad para sostener decisiones relativamente autónomas respecto de los intereses de los sectores más poderosos. En este sentido, el derecho a la protesta no puede pensarse fuera de este marco, puesto que, aunque la democracia y la protección de los derechos humanos implican una serie de obligaciones generales del Estado para con las personas en tanto tales, incluso los abordajes de protección de los derechos humanos más formales deben contener respuestas que contemplen la diversa inserción política y económica que de hecho tienen las personas.

En relación con esto, por una parte aparece la especial atención que el Estado debe prestar a quienes integran grupos con niveles estructurales de marginación económica y política, debido a que esta exclusión los convierte en víctimas fáciles de las amenazas públicas y privadas a sus libertades y, al mismo tiempo, torna difícilmente audibles sus demandas más básicas y urgentes. Por otra parte, están los problemas que las políticas públicas deben enfrentar a la hora de lidiar con las acciones de aquellos que utilizan su capacidad socioeconómica y sus altos niveles de inserción estatal para obstaculizar cualquier tipo de autonomía que el Estado intente alcanzar frente a los intereses de estos sectores. Sectores que muchas veces han logrado, y en algunos casos contando incluso con la cooperación del propio Estado, gozar del privilegio de incumplir las obligaciones básicas del sistema democrático, aun a costa de afectar derechos fundamentales de las clases más vulnerables.

La complejidad de estos desafíos obliga a realizar una crítica sostenida y coherente respecto del abuso de la violencia pública contra manifestantes y de la tosca utilización de figuras penales con las que la Justicia continúa amenazando a estas personas por el entorpecimiento de los espacios públicos. En un contexto de marcadas desigualdades económicas y políticas, la violencia institucional puede aparecer como una de las herramientas que sostiene niveles de exclusión de los grupos vulnerables, mientras que las justificadas denuncias de abusos de la fuerza contra integrantes de los sectores más protegidos son fuertes obstáculos en el difícil proceso de legitimación social de medidas que afectan los intereses de los sectores más poderosos.

2. EL ACCIONAR DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD

Mientras que gran parte de la atención sobre las disputas por el uso del espacio público se centró en el repertorio de acciones que desplegaron las entidades agrarias durante la primera mitad de 2008, a lo largo de todo el año tuvieron lugar otros hechos que recibieron diversas respuestas estatales, tanto en relación con su formato (cortes de calles, manifestaciones, etc.), como en lo que se refiere al contenido específico de las demandas.

2.1. LAS RESPUESTAS FRENTE A LOS CORTES DE RUTA REALIZADOS POR LAS ENTIDADES AGRARIAS

En los cuatro meses y medio que duró el conflicto con las entidades agropecuarias (desde la segunda semana del mes de marzo hasta mediados del mes de julio) se sucedieron diversas medidas de fuerza de empresarios y productores para mostrar su oposición al aumento de la alícuota de retenciones a las exportaciones de granos. Los reclamos y las acciones de fuerza convocadas por las Confederaciones Rurales Argentinas, la Sociedad Rural Argentina, la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (Coninagro) y la Federación Agraria Argentina culminaron el 17 de julio de 2008, cuando el proyecto oficial, que establecía un sistema móvil de retenciones, no obtuvo la mayoría en el Senado.

Por su parte, las distintas medidas de protesta variaron en intensidad a lo largo del período e incluyeron la no comercialización de granos, carnes y leche, el bloqueo de autopistas, rutas y caminos, la requisa y detención de camiones que intentaran transportar productos que las entidades habían decidido no comercializar y la convocatoria a actos y concentraciones en pueblos, rutas y en las grandes ciudades del país para apoyar los reclamos del sector. En distintos momentos, estas medidas de fuerza ocasionaron desabastecimiento de alimentos básicos en las principales ciudades e incrementos en los precios de productos de primera necesidad.⁴ Asimismo, estos reclamos no estuvieron exentos de hechos de violencia, que fueron desde las inspecciones forzadas a los camiones, los enfrentamientos con transportistas y conductores, la obstrucción del paso a vehículos y a una ambulancia con un paciente que debía ser atendido de urgencia, hasta el incendio de un camión y los golpes entre los manifestantes que apoyaban al gobierno y aquellos que apoyaban los reclamos de las cámaras patronales.⁵ En marzo de 2008, el CELS emitió un comunicado

4 Sebastián Premici, “Queda poco y nada, y encima caro”, *Página/12*, 27 de marzo de 2008.

5 Alejandra Dandán, “Descontrol rural”, *Página/12*, 21 de marzo de 2008; “Tensión en las rutas”, *Página/12*, 24 de marzo de 2008; “Armas de fuego,

para expresar su preocupación por lo que, consideraba, constituía un lock out agropecuario y el consecuente desabastecimiento a la población. Además, sostenía que las retenciones eran necesarias pero no suficientes en una política distributiva de ingresos y, por ende, tenían que complementarse con incrementos salariales y otras políticas públicas.⁶

La dimensión, los formatos, la envergadura y el impacto de las acciones lideradas por las entidades agropecuarias en diferentes espacios públicos no tienen antecedentes en la historia argentina reciente. Según un informe del Centro de Estudios Nueva Mayoría:

Entre el 1º de enero y el 18 de mayo de 2008 tuvieron lugar 2.539 cortes de rutas y vías públicas como expresión de protesta, cifra que supera el nivel de cortes registrados en la crisis política, económica y social de 2001/2002, con 1.383 y 2.336 cortes respectivamente, siendo a su vez la tendencia más alta registrada desde que se lleva este indicador de conflictividad social, en el 1º de enero de 1997.⁷

El conflicto estuvo acompañado por una gran expectativa pública acerca de cuáles serían los umbrales de tolerancia del gobierno, y cómo los ejercería a través de las instituciones federales de seguridad.⁸ Se debatía si el Poder Ejecutivo lograría sostener los estándares de no represión de manifestaciones que había promovido en el caso de las manifestaciones populares. Estándares que, por otro lado, habían sido motivo de muy intensas críticas por parte de importantes referentes políticos y de algunos medios de comunicación. Los cuestionamientos sostenían que ese modo de administración de la fuerza promovía el desorden social y resultaba ineficaz para proteger el de-

'miguélicos' y hasta una molotov. Denuncian una escalada de violencia en las rutas", disponible en: <<http://www.clarin.com/diario/2008/06/13/elpais/p-00602.htm>> y "Lo que dejaron los piquetes rurales", *Página/12*, 23 de junio de 2008.

6 "El CELS expresa su preocupación por el lock out agropecuario", 26 de marzo de 2008, disponible en: <<http://www.cels.org.ar>>.

7 "Los cortes de rutas y vías públicas de 2008 ya superan los niveles registrados en la crisis 2001/2002", disponible en: <<http://www.nuevamayoria.com>>.

8 En diferentes oportunidades se preanunció, en los medios de comunicación, que el gobierno reprimiría los cortes con violencia letal; por ejemplo, la referente opositora Elisa Carrió, afirmó: "Yo ya viví este momento. Lo viví en el 2002. Eduardo Duhalde era presidente. En ese momento, el gobierno empezó a enrarecer el clima hasta que, días después, mataron a [el piquetero del MTD Aníbal Verón y a Maximiliano] Kosteki". "Carrió: 'A veces retroceder es ganar'", *La Nación*, 26 de marzo de 2008.

recho a la libre circulación de calles y rutas, que nunca debía ser afectado por las acciones de protesta.⁹

Al igual que en otras manifestaciones, las instituciones de seguridad fundamentalmente se concentraron en facilitar algunos accesos, prevenir algunos cortes de caminos y tratar de evitar conflictos entre manifestantes y transportistas. Las cerca de 20 detenciones que se produjeron (cuando los manifestantes se opusieron a los intentos de las instituciones de seguridad por reabrir algunas rutas) respetaron los criterios generales de control en el uso de la fuerza, los que, en algunos casos, fueron implementados de modo ostentoso para evitar potenciales denuncias. Frente a los medios de comunicación, que seguían de cerca el intento de desalojo, los integrantes de la Gendarmería Nacional actuaron de manera tal que quedara registrado que para cumplir la decisión de desalojar no se realizaba ninguna acción que pudiera ser considerada un abuso de la fuerza. Ejemplo de esto fue la modalidad elegida para las detenciones.¹⁰ Por su parte, estos medios de levantar los

9 El discurso de control del accionar policial y de aceptación de distintas formas de la protesta en el espacio público, que sostuvo el Estado desde 2003, fue considerado por algunos sectores como una actitud pasiva inaceptable y motivo de fuertes cuestionamientos. En este sentido, el editorial de un importante medio de prensa expresaba en 2004: “La ciudadanía viene contemplando con hartazgo las casi permanentes acciones de sectores piqueteros contra el derecho a circular libremente y contra la propiedad, y observa con particular inquietud la virtual ausencia del Estado para garantizar sus derechos” (“Un llamado a la sensatez”, *La Nación*, 30 de junio de 2004. En sentido similar véanse “Más impunidad piquetera”, *La Nación*, 20 de diciembre de 2007, y “El retorno de los piquetes”, *La Nación*, 13 de diciembre de 2006). Por su parte, el periodista Joaquín Morales Solá sostenía: “El Gobierno decidió no hacer nada y esa estrategia expandió la certeza de que ya todo es posible. Casi cuarenta años después, Néstor Kirchner ha hecho posible, en el confín del Sur, el lema del mayo francés: prohibido prohibir” (“Una brecha entre Kirchner y la sociedad”, *La Nación*, 18 de julio de 2004). Distintos dirigentes políticos sostuvieron posiciones similares, entre ellos Patricia Bullrich, quien afirmó: “Aquí no hay un Estado que proteja nuestros derechos, dejando a la población librada a su suerte. El Gobierno es cómplice de la represión que ejercen los piqueteros” (“Los cortes de ruta dividen las aguas en la dirigencia política”, *La Nación*, 15 de febrero de 2004). Véanse en sentido similar las declaraciones de Elisa Carrió (“Carrió critica la estrategia oficial contra los cortes y a los piqueteros”, *Clarín*, 5 de septiembre de 2005); de Eugenio Burzaco (“La extorsión piquetera”, *La Nación*, 19 de marzo de 2004); de Felipe Solá (“Ibarra y Solá cuestionaron al Gobierno”, *La Nación*, 18 de julio de 2004); y de Francisco De Narváez durante una entrevista en el programa *Mauro. Historias impactantes*, con la conducción de Mauro Viale, Canal 26, 29 de marzo de 2007.

10 El 14 de junio de 2008, el juez federal de Concepción del Uruguay, Guillermo Quadrini, ordenó la liberación de la ruta 14 a la altura de Gualaguaychú. Mientras que los transportistas decidieron levantar los cortes,

cortes de rutas fueron abandonados a causa de las múltiples críticas que despertaron, que a su vez se tradujeron en concentraciones en distintas ciudades y pueblos de la zona de conflicto y en un endurecimiento de las medidas de fuerza de las entidades agropecuarias. Como veremos más adelante, en el apartado 3.2. de este capítulo, la Justicia inició investigaciones penales y criminalizó algunos de estos cortes con herramientas similares a las que, ese mismo año, había utilizado para responder a otros cortes de ruta promovidos por movimientos sociales.

Los debates respecto de la violencia ejercida por el gobierno se centraron en dos episodios ocurridos cuando grupos de personas concurren, en apoyo de las políticas del Poder Ejecutivo, a disputar espacios donde se concentraban manifestantes favorables a los reclamos de las organizaciones agrarias. En el primer caso, se discutió el grado de responsabilidad que le cabía al Estado por lo sucedido la noche del 25 de marzo cuando, delante de las cámaras de televisión, el dirigente de la Federación de Tierra y Vivienda, y ex Subsecretario de Tierras para el Hábitat Social del gobierno de Néstor Kirchner, Luis D'Elía, le pegó una trompada a un manifestante que lo había insultado.¹¹ El altercado se produjo cuando D'Elía encabezaba un grupo de manifestantes que, en apoyo del gobierno, se dirigía a la Plaza de Mayo donde desde unas horas antes se estaban concentrando gran cantidad de personas a favor de los reclamos del campo. El otro hecho estuvo ligado a la participación de funcio-

los ruralistas autoconvocados se negaron a acatar las órdenes de la justicia. En consecuencia, el gobierno desplegó en la zona a alrededor de 500 miembros de la Gendarmería sin armas quienes comenzaron a despejar la ruta. La oposición de los manifestantes fue seguida por la detención de 19 productores, entre ellos, uno de los líderes de los reclamos, Alfredo de Angeli, quien permaneció detenido cerca de cinco horas. Para vencer su resistencia al arresto tuvieron que intervenir más de una docena de gendarmes, que lo alzaron para colocarlo en el camión de traslado. Véanse "Tensión en ruta 14: Gendarmería comenzó a cumplir las órdenes del Ministerio de Justicia", *Perfil*, 15 de junio de 2008; Alejandra Dandán, "Unas horas a la sombra", *Página/12*, 15 de junio de 2008, y "Se agrava la crisis. Hubo represión, detenidos y el campo volvió al paro", *Clarín*, 15 de junio de 2008.

- 11 El manifestante que recibió la trompada, Alejandro Graham, realizó una denuncia en la comisaría 1ª que dio lugar a un procesamiento contra D'Elía por "lesiones leves" y un embargo de 2.100 pesos. Sin embargo, el 20 de octubre la Sala V de la Cámara del Crimen dictó la falta de mérito, por considerar que no se puede probar que el golpe de D'Elía hubiera causado la herida de Graham: "La autoría de las lesiones en la cabeza del procesado aparece discutida, lo que impide de momento formular un reproche jurídico-penal serio y así darle validez al avance de la causa hacia la próxima etapa del proceso que, necesariamente, exige certeza positiva para arribar a una sentencia que comprometa la situación procesal del imputado".

narios de la intervención del INDEC¹² entre el grupo de personas que, con el objetivo de evitar los riesgos de una manifestación contraria al gobierno frente a la residencia presidencial, acudieron a la puerta de la Quinta de Olivos para desalojar a los manifestantes opositores que allí se concentraban.¹³ Más allá de las críticas que evidentemente pueden realizarse a estos actos,¹⁴ que el debate en torno de los hechos violentos tolerados por el Estado se haya centrado en estos dos sucesos resulta un indicio claro de los grados mínimos de violencia ejercidos por las instituciones de seguridad.

Por otro lado, durante el conflicto, referentes de distintos sectores calificaron varias de las acciones tanto de las fuerza gubernamentales como de los sectores agropecuarios con categorías que remitían a operatorias concretas del terrorismo de Estado; no obstante, el análisis de los hechos ocurridos no justifica semejante exageración.¹⁵

2.2. PROBLEMAS EN EL USO DE LA FUERZA EN DESALOJOS Y MANIFESTACIONES

Son más bien otras intervenciones de las instituciones de seguridad, por ejemplo en el contexto de manifestaciones y desalojos, las que señalan la continui-

12 Al respecto véase Luis Lozano, "Libertad de expresión y derecho a la información: nuevos desafíos, antiguas deudas", en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI; y Paola García Rey y Luis Lozano, "Hacia un ejercicio pleno de la libertad de expresión en la Argentina: el desafío de traducir los debates en políticas públicas", en este mismo Informe.

13 "Te daré una cosa que empieza con P: patota", en *Crítica*, 16 de junio de 2008. "Y siguen brotando batatas", en *Crítica*, 17 de junio de 2008.

14 Entre los numerosos debates que tuvieron lugar en torno de este incidente, resulta destacable el cruce de columnas de opinión que en el diario *Página/12* mantuvieron los investigadores Sebastián Etchemendy y Philip Kitzberger, y Marcos Novaro, Vicente Palermo y Alejandro Bonvecchi ("El argumento de los liberal-demócratas", 3 de abril de 2008; "El gobierno actual y la democracia política", 8 de abril de 2008; "Protestas y democracia liberal", 11 de abril de 2008; "Liberalismo, democracia y campo", 19 de abril de 2008, y "Conflicto social e intelectuales", 22 de abril de 2008).

15 La prensa y los referentes de la oposición calificaron de "fuerzas de choque" a los grupos de apoyo al gobierno que acudieron a la Plaza de Mayo la noche del 25 de marzo, cuando en ese mismo lugar había una movilización en reacción al discurso de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. Por su parte, el presidente del partido gobernante y ex presidente de la República, Néstor Kirchner, calificó a quienes efectuaron escraches a los legisladores que votarían a favor de las retenciones como "grupos de tareas" y "comandos civiles". ("Aceptaremos el resultado, sea cual sea", *Clarín*, 16 de julio de 2008; "Se respetará la decisión del Congreso", *Página/12*, 16 de julio de 2008.)

dad de problemas que deben ser investigados y la necesidad de una más completa regulación e instancias de seguimiento y control del accionar de estas instituciones.

El 11 de enero de 2008, más de 100 trabajadores cesanteados, acompañados por sus familiares, trataron de impedir el ingreso del personal al Casino Floitante de Puerto Madero. La Prefectura Naval hizo un vallado humano para “garantizar el libre acceso”, pero la resistencia de los trabajadores y la lesión provocada a un miembro de las fuerzas de seguridad generaron una violenta reacción de la Prefectura contra los manifestantes, seis de los cuales fueron heridos.¹⁶ A partir de la denuncia pública de estos hechos, el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos ordenó una investigación interna con pedido de explicaciones al jefe del operativo. Los manifestantes se encuentran procesados por los delitos de daños y resistencia a la autoridad, juicio que se tramita ante el Juzgado Correccional n° 14, Secretaría 117 y el Juzgado Correccional n° 4. Uno de los manifestantes, inicialmente imputado por el delito de homicidio agravado en grado de tentativa, fue luego sobreseído.¹⁷

El 10 de abril de 2008, en la puerta de los Tribunales del Departamento Judicial de San Martín, la policía reprimió a manifestantes del Movimiento Evita y lesionó a tres personas con balas de goma. La intervención policial se produjo a raíz de una escaramuza entre seguidores del represor Luis Abeledo Patti, quien había ido a declarar en una causa por crímenes de lesa humanidad,¹⁸ y militantes de organismos de derechos humanos y organizaciones políticas.

El 6 de junio, fuerzas de la policía y de infantería de la provincia de Jujuy irrumpieron en la Municipalidad de La Quiaca para desalojar a unos 400 desocupados que habían tomado el edificio comunal en reclamo por un aumento de sus planes sociales. Como los manifestantes, entre los que se contaban mu-

16 Los trabajadores también denunciaron que, previamente, habían sido privados de la libertad y golpeados en la comisaría 22ª de la Policía Federal. Véase “Protestas y represión en la reapertura del casino”, *Página/12*, 12 de enero de 2008.

17 Agradecemos la información suministrada por los abogados Marcelo Parrilli y Luis Oreyana.

18 Los incidentes tuvieron lugar cuando Patti se retiraba del Juzgado Federal n° 2 de San Martín, en el que se había negado a declarar en una causa en la que se lo investiga por privación ilegal de la libertad doblemente agravada, imposición de tormentos a siete personas, entre ellas el diputado Diego Muñoz Barreto, allanamientos ilegales y el homicidio de Gastón Gonçalves. Dos días antes de esta presentación, Patti había sido beneficiado con una resolución de la Corte Suprema de la Nación en la que se lo habilitaba a reclamar su banca de diputado nacional. Véase Adriana Meyer, “Patti seguirá durmiendo en el penal”, *Página/12*, 11 de abril de 2008.

chas mujeres y niños, no aceptaron la indicación oficial, efectivos policiales, a las órdenes del comisario general Nicolás Paredes, arremetieron contra ellos con balas de goma y gases lacrimógenos.¹⁹ El saldo de este ataque fue de 37 personas heridas, diez de ellas de consideración. Tal es el caso de Inés Quispe, una joven de 15 años que fue internada tras recibir un balazo de goma en el rostro. A pesar de que las imágenes de la represión circularon en los medios de comunicación locales y nacionales, el gobernador Walter Barrionuevo sostuvo que “la policía actuó en el marco de un requerimiento judicial; en estas circunstancias, son lógicos algunos forcejeos”.²⁰ La orden que el gobernador menciona fue dada por el juez penal de turno, Jorge Álvarez Prado.

El 30 de octubre, la policía de la provincia de Chaco dispersó con gases lacrimógenos una concentración realizada por integrantes de los movimientos Barrios de Pie y Patria Libre, que reclamaban planes sociales frente al Ministerio de Desarrollo Social de esa provincia. Los pedidos de informes de la Cámara de Diputados provincial por este suceso y la falta de intervención de las fuerzas de seguridad para evitar una pelea previsible entre vendedores ambulantes y empleados de la municipalidad de la capital provincial llevaron a la renovación de la cúpula policial a fines del año.

En esa misma provincia, en el mes de agosto, tuvo lugar el juicio contra tres policías acusados de lesionar a ocupantes de viviendas en un violento desalojo ocurrido en Puerto Vilelas el 5 de enero de 2006. De los tres acusados, Amado Villanueva, Pedro Jorge Címbaro y Juan Carlos Rubín, sólo este último fue condenado por el Juzgado Correccional N° 1 a seis meses de prisión en suspenso e inhabilitación para cumplir funciones en la fuerza durante un año debido a las agresiones sufridas por Juan Carlos Vallejos.

2.3. LA NECESIDAD DE AMPLIAR LOS ESTÁNDARES A LAS SITUACIONES DE DESALOJO

Las características particulares y las condiciones que han presentado los desalojos realizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en este período son analizadas en detalle en el capítulo 7 de este Informe. En este apartado, sólo nos limitaremos a hacer una breve referencia al accionar de las instituciones de seguridad en algunos de estos hechos. Durante 2008, diversas situaciones de desalojo han tenido lugar en la ciudad y en la provincia de Buenos

19 “Más de 35 heridos en un violento desalojo en Jujuy”, *Clarín*, 7 de junio de 2008; “Operativo desalojo en la intendencia”, *Página/12*, 7 de junio de 2008; y “Reclamos de la Iglesia al Gobierno”, *La Nación*, 8 de junio de 2008.

20 “Reclamos de la Iglesia al Gobierno”, *La Nación*, 8 de junio de 2008.

Aires con distintos grados de violencia –en algunos casos llegaron a producirse enfrentamientos con las instituciones de seguridad–. Estos desalojos afectaron tanto a familias sin techo, excluidas del acceso a la vivienda, que se encontraban en alguna situación de ocupación irregular, como a personas que se dedican a la recolección informal de residuos para su venta, conocidas como cartoneros.

El 16 de julio de 2008, en el transcurso del desalojo de un terreno en el barrio Aeropuerto de La Plata, la policía bonaerense lanzó gases lacrimógenos y disparó balas de goma. Uno de esos disparos hirió a una vecina en la cara. Niños y mujeres fueron directamente afectados por el operativo para impedir que alrededor de 30 familias instalaran viviendas precarias en un terreno que no les pertenecía. Hubo numerosos heridos y varios detenidos.

Durante la noche del 22 de mayo, más de 20 familias fueron desalojadas de un edificio del barrio porteño de Montserrat. Como resultado del desalojo, un hombre, que sufrió heridas, fue detenido.

El 11 de julio, un conjunto de viviendas sociales de Villa Lugano fue adjudicado a familias que no eran del barrio. Esta situación generó una protesta de los vecinos locales en reclamo de viviendas subsidiadas. La represión policial a los manifestantes con balas de goma terminó con al menos dos heridos y cinco detenidos. Intervinieron en ella agentes de las comisarías 38^a y 52^a, guardias de infantería, un carro hidrante y un helicóptero.²¹

El 22 de febrero se efectuó un desalojo violento de cartoneros que ocupaban un predio en Barrancas de Belgrano. La recolección informal de residuos para su venta posterior supone, básicamente, el acopio de los materiales en las calles de la ciudad y el traslado a la provincia de Buenos Aires para su comercialización. La interrupción del “tren blanco”, que estaba destinado al transporte de lo recolectado, fue motivo de diferentes conflictos. Una de las medidas de protesta implementadas fue ocupar los terrenos aledaños al ferrocarril en la calle Virrey Vértiz entre La Pampa y Sucre, en Barrancas de Belgrano, uno de los barrios más exclusivos de la Ciudad de Buenos Aires. Alrededor de las seis de la mañana, funcionarios del Ministerio de Ambiente y Espacio Público y la Guardia de Auxilio de la Ciudad –custodiados por la Policía Federal y la Guardia de Infantería– se presentaron en el lugar y les mostraron a las personas que pasaban allí la noche una supuesta orden de desalojo y decomiso de la mercadería y los carros. La orden estaba firmada por el jefe de Gabinete del Ministerio, Fabián Rodríguez Simón.²² Frente a la ne-

21 “Ocupación de viviendas con heridos”, *Crítica Digital*, 11 de julio de 2008.

22 En un principio, el gobierno porteño explicó que, ante las reiteradas denuncias y quejas de los vecinos, la Fiscalía Contravencional n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo de Marcela Solano, constató contraven-

gativa de las personas a abandonar el predio por no considerar válida la orden, comenzaron los forcejeos y la acción policial. El operativo culminó con nueve personas detenidas bajo el cargo de atentado y resistencia a la autoridad –uno de ellos fue un vecino del barrio de Saavedra, Alejandro Lantermino, que se opuso al desalojo– y al menos cuatro personas hospitalizadas. Unas horas después, partió el primero de los tres camiones del gobierno, cargado con bienes de propiedad de los cartoneros (carros, colchones y cartones prensados). Este hecho originó críticas de diferentes sectores políticos ajenos al gobierno de la ciudad y una denuncia de la defensora del Pueblo de la Ciudad, Alicia Pierini.²³ Por su parte, para el gobierno porteño, el desalojo fue “impecable”.²⁴

Una vez más, los argumentos esgrimidos por las autoridades para justificar la acción contra los ocupantes se basaron en la defensa de los derechos de los afectados, mientras que las medidas no resultaban en absoluto protectoras. El Ministerio de Ambiente y Espacio Público dispuso el desalojo administrativo del lugar argumentando que el asentamiento provocaba problemas de higiene y salubridad, y graves riesgos en términos de seguridad por la presencia de material inflamable. El ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Aníbal Fernández, admitió haber aprobado la intervención policial: “A las 5.45 [del viernes] di instrucción porque no íbamos a llegar a un punto donde pudiéramos en riesgo la vida de nadie”. El funcionario explicó que los efectivos de la comisaría 33^a reportaron la presencia de “una camioneta del gobierno porteño rociada con nafta, bidones con combustible y chicos y mujeres rodea-

ciones en el predio y labró las actas correspondientes. Sin embargo, luego de aquel comunicado oficial, se comprobó que la orden partió desde el ministerio de Ambiente y Espacio Público del gobierno porteño.

23 La Defensoría del Pueblo denunció penalmente a las instituciones policiales que participaron del operativo por “la excesiva violencia” empleada en el procedimiento y solicitó a la Justicia que citara a declarar al jefe de la comisaría 33^a, comisario Julio César Fernández, para que informara “quién dio la orden de intervenir y quién determinó la metodología empleada”. Su denuncia fue por presunto abuso de autoridad, privación ilegítima de la libertad, lesiones y violación de los deberes de funcionario público. En la presentación, radicada en el Juzgado de Instrucción n° 49, a cargo del juez Facundo Cubas, Pierini sostiene que, durante el operativo, se reprimió y se detuvo “en forma violenta y excesiva a personas adultas y menores”, sin intervención ni orden judicial para desalojar. Similares argumentos presentó el legislador nacional Miguel Bonasso en el “Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desalojo violento de cartoneros realizado por la Policía Federal en el barrio de Barrancas de Belgrano, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 22 de febrero de 2008”, de Expte. n° 0483-D-2008, Trámite Parlamentario 007, 11 de marzo de 2008.

24 “Desalojan un asentamiento, pero la Justicia niega haberlo ordenado”, *Clarín*, 23 de febrero de 2008.

dos por un alambrado que impedía la salida” en caso de que se produjera un incendio.

Estos casos resaltan la imperiosa necesidad de que se regulen las formas en que las instituciones del Estado, de modo articulado, deben actuar cuando grupos de personas protestan por la defensa de derechos que consideran vulnerados. Puesto que los hechos en los que una acción de protesta se ejerce para frenar una acción del Estado (como en el caso de los desalojos), y no solamente para dar a conocer un reclamo, quedan particularmente expuestos a la represión policial, es fundamental que se protejan los derechos de estos grupos al reglamentar la acción del Estado frente a sus manifestaciones. Una manera de protegerlos es extender los principios que se utilizaron para promover el avance de los estándares sobre cortes de rutas a las situaciones de desalojos.

A las normativas generales que regulan el accionar estatal frente a manifestaciones públicas –respecto al uso de la fuerza, o a la obligatoriedad de que el personal esté debidamente identificado, entre otros estándares–, deben agregarse medidas específicas para proteger los derechos de ciertas personas, como los niños, los jóvenes, las mujeres y quienes sufren desalojos, que a su vez están amparadas por instrumentos específicos. Por ejemplo, en el diseño, implementación y control de los operativos deben tenerse en cuenta las medidas especiales que los Estados tienen que aplicar para preservar la integridad física de las personas menores de edad, según establecen diversas normativas nacionales e internacionales ratificadas por el Estado argentino, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Otras protecciones especiales tienen que ver con las circunstancias que llevan a las personas a reunirse para protestar o resistir la acción del Estado. Respecto de los desalojos en particular, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha establecido que sólo pueden justificarse ante situaciones excepcionales y advirtió que “no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos”, como ha ocurrido en diferentes circunstancias en las que, a una situación previa de vulneración de derechos, se ha agregado la violencia policial.

Diversos factores, entre los que se destaca la revalorización de la renta urbana de la Ciudad de Buenos Aires, explican la elevada cantidad de operativos de desalojo. El gobierno de la ciudad adoptó una política dura en este sentido, con el postulado de “no negociación del espacio público”²⁵ que re-

25 Juan Pablo Piccardo, ministro de Ambiente y Espacio Público porteño, lo señaló reiteradamente al afirmar: “Nosotros no negociamos el espacio

vela su restrictivo concepto de espacio público y de los derechos involucrados en estos conflictos. Por su parte, la provincia de Buenos Aires, que en los últimos años había avanzado en el dictado de diferentes estándares de regulación de uso de la fuerza para la actuación policial en el marco de manifestaciones públicas,²⁶ no ha aplicado esas regulaciones a lo largo de 2008 en los casos de desalojos.

Entre los patrones que se reiteraron en las diferentes situaciones de desalojo forzado se destacan la desproporción del despliegue de fuerzas policiales con respecto a las personas afectadas, el inicio de los operativos en horas de la madrugada y la débil articulación con agencias de gobierno que puedan dar respuesta a los conflictos de fondo.

3. LAS RESPUESTAS DE LA JUSTICIA A LA REPRESIÓN DE PROTESTAS SOCIALES. LAS DIFICULTADES PARA LOGRAR UN ROL ACTIVO EN LA DEFENSA DE DERECHOS

Aunque la actividad del Poder Judicial en materia de defensa de los derechos de los manifestantes es fundamental, su intervención se ha concentrado casi exclusivamente en el aspecto criminal de los hechos de protesta, por lo que los debates se han limitado a determinar cuáles eran las figuras delictivas en que incurrían los funcionarios públicos o los manifestantes. Seguramente, una intervención más activa de otros fueros, como el contencioso administrativo, o algunas decisiones más acertadas de la justicia contravencional, podrían impulsar debates más sustantivos sobre los derechos comprometidos.

público". Véase "El gobierno porteño justificó el desalojo de cartoneros en Belgrano", *Clarín*, 24 de febrero de 2008.

26 En el ámbito de la provincia de Buenos Aires se han incorporado regulaciones a distintos niveles. Por ejemplo, el "Manual de Instrucción para Grupos con Equipos Antidisturbios" procura que los agentes de infantería "cobren] conciencia de los peligros potenciales que pueden surgir ante las distintas situaciones de conflicto en las que deba[n] intervenir". Por la especificidad de las características de los operativos en los que la policía debe obrar en un contexto multitudinario, el Ministerio ha creado "una unidad especial de desplazamiento rápido" (Resolución 581/06). A estas iniciativas se suman una serie de directivas que atienden a los "criterios de actuación" en estas circunstancias, como las directivas 17/06 (sobre el equipamiento de protección de los funcionarios), 43/06 ("preservar la vida y la libertad de las personas conforme normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes"), 44/06 (Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley), 17/07 (que contempla el armamento prohibido y el permitido y sus usos).

Pese a estas restricciones, entre fines de la década de 1990 y los primeros años de este siglo las respuestas judiciales comunes se modificaron, tanto en lo que hace al control que la justicia criminal ejerce sobre el accionar de los funcionarios públicos, como en la criminalización de las manifestaciones públicas. Por ejemplo, a diferencia de la impunidad que caracterizó la investigación de los asesinatos y otros hechos brutales de represión de manifestaciones hasta el año 2001, en los últimos años hubo investigaciones y condenas a varios de los autores materiales de estas violaciones. Sin embargo, la causa judicial en la que se investigan los homicidios, las lesiones y las detenciones ilegales que se produjeron durante la represión de manifestantes en Plaza de Mayo, en diciembre de ese año, continúa sin mostrar importantes avances.

Por otra parte, en los últimos dos años no se han constatado los peores abusos con que los jueces criminalizaron varias acciones de protesta social y sometieron a largas privaciones de la libertad a manifestantes en los años anteriores. Sin embargo, la Justicia continúa interpretando en forma abusiva ciertas figuras penales con las que criminaliza cortes de ruta y manifestaciones.

Por eso es arriesgado concluir que en el ámbito del Poder Judicial existe hoy un escenario más favorable a la protección de estos derechos, en especial si se consideran el pobre debate judicial sobre estos fallos y el reconocimiento judicial y político a magistrados responsables de omitir la investigación de los más brutales hechos de represión contra manifestantes o de emitir las más perversas decisiones para criminalizar las protestas sociales. Un ejemplo de esto es la elección del ex juez federal Abel Cornejo como integrante del Tribunal Supremo de la Provincia de Salta.²⁷

27 Otro ejemplo es la respuesta del Consejo de la Magistratura frente a los abusos e irregularidades habilitados por la jueza Silvia Ramond en la investigación de los hechos de violencia ocurridos durante una manifestación frente a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en julio de 2004: el 15 de diciembre de 2005, la Comisión de disciplina del Consejo de la Magistratura decidió “desestimar, por resultar manifiestamente improcedente”, una denuncia presentada por la diputada Margarita Stolbizer contra la jueza Silvia Ramond por algunas de las irregularidades cometidas en la investigación de la causa. La desestimación fue aprobada por mayoría con los votos de Joaquín da Rocha, Juan Gemignani, Ricardo Gómez Díez, Claudio Kiper, Carlos Kunkel, Eduardo Orio, Lino Palacio, Luis Pereira Duarte, Victoria Pérez Tognola, Miguel Pichetto y las disidencias de Marcela Rodríguez y Beinsz Szmukler (Resolución n° 638/05 del Consejo de la Magistratura, Expte. n° 238/05). Véase “Un caso paradigmático de criminalización de la protesta social: el juicio por los incidentes frente a la Legislatura Porteña”, en CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, pp. 288 y ss.

3.1. LOS PROCESOS JUDICIALES CONTRA HECHOS DE REPRESIÓN DE MANIFESTACIONES

3.1.1. *El proceso judicial por el asesinato del maestro Carlos Fuentealba y la represión de la protesta de los docentes de la provincia de Neuquén*

El 8 de julio de 2008, la Cámara Criminal Primera de Neuquén, integrada por los jueces Luis María Fernández, Mario Rodríguez Gómez y Héctor Dedomini-chi, condenó al cabo de la policía provincial José Darío Poblete como autor material del homicidio de Carlos Fuentealba.²⁸ Este asesinato se había producido durante la represión de una manifestación docente.

El 4 de abril de 2007, se montó un fuerte operativo policial en el marco de los actos de protesta encabezados por la Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén (ATEN) en la ruta 22 de esa provincia. La concentración de maestros fue reprimida y las personas que participaban en ella fueron perseguidas mientras se dispersaban. Carlos Fuentealba, un maestro neuquino, viajaba como acompañante en un automóvil Fiat 147 que era conducido por Gonzalo Arroyo. A la altura del kilómetro 1.264 de la ruta 22 el automóvil fue rodeado por efectivos policiales y, cuando Arroyo intentó esquivarlos, aparentemente habría golpeado a alguno de ellos con el espejo retrovisor. El cabo Poblete, quien pertenecía al Grupo Especial de Operaciones de Zapala y poseía una condena previa por vejaciones,²⁹ disparó a corta distancia un proyectil de gas lacrimógeno hacia la luneta trasera del automóvil, que provocó una lesión en el cráneo de Fuentealba y, horas después, su muerte.³⁰

28 “Causa Poblete, José Darío s/ homicidio doblemente calificado por la calidad del imputado (integrante de la Policía de la Provincial del Neuquén), por alevosía y por el uso de arma de fuego en carácter de autor”.

29 Poblete poseía una sentencia condenatoria con fecha 23 de agosto del 2006 dictada por el Juzgado Correccional de Zapala, provincia de Neuquén, en la que fue condenado por el delito de vejaciones (art. 144 bis, inc. 2º del Código Penal). Por este hecho se le había impuesto una pena de dos años de prisión efectiva e inhabilitación especial por cuatro años para desempeñarse en fuerzas policiales.

30 Según los testimonios brindados en el juicio por los manifestantes, el jefe policial, comisario Mario Rinsafri, los conminó “a abandonar la ruta en cinco minutos, por las buenas o por las malas”. Luego, sin darles oportunidad a replegarse, los efectivos policiales comenzaron a tirar gases lacrimógenos y balas de goma. Muchos manifestantes trataron de resguardarse en un local de la estación de servicio YPF sobre la ruta, convencidos de que en ese lugar no serían reprimidos, por el riesgo que provocaba la presencia de combustible. Sin embargo, el operativo policial devino en una persecución por el descampado en las inmediaciones del local. A esta altura, ya no había manifestantes en la ruta. Como la mayoría de la camionetas que ATEN había alquilado para llegar al lugar se habían retirado al comenzar los ataques

Los jueces evaluaron estos hechos sosteniendo que:

por todos estos testimonios, de encumbrado nivel de responsabilidad, seguridad, y compromiso, [puede afirmarse] que: hubo una represión exagerada e injustificada, producida, fundamentalmente, a través de disparos de gas lacrimógeno y postas de goma hechos en forma indiscriminada. Esta situación generó riesgo, confusión, pánico y caos generalizado. Asimismo [un testigo] afirmó que un efectivo policial de uno de los grupos especiales vestido con uniforme negro, casco, de contextura robusta, de aproximadamente 1,80 metros de altura, disparó a corta distancia, desde atrás, contra la luneta del Fiat de Gustavo Arroyo, un proyectil de gas lacrimógeno, hiriendo mortalmente a Carlos Fuentealba.³¹

Al momento de calificar el hecho, los tres miembros del tribunal coincidieron en considerar que Poblete debía ser declarado responsable del delito de homicidio doloso calificado, por haber sido cometido por un integrante de las fuerzas policiales en abuso de sus funciones, con violencia y mediante el empleo de un arma de fuego. Dos de los jueces (Mario Rodríguez Gómez y Héctor Dedominichi) consideraron, además, que el homicidio había sido cometido con alevosía.³²

policiales, un gran número de docentes tuvo que retirarse con los compañeros que habían llevado automóviles particulares. Fue en estas condiciones que el Fiat 147 aumentó la velocidad y, cuando tocó con el espejo retrovisor a uno de los policías, fue rodeado, golpeado con patadas y culatazos, y posteriormente recibió el disparo que hirió de muerte a Carlos Fuentealba.

31 Por su parte, el abogado defensor de Poblete planteó su teoría del caso en los siguientes términos: el disparo fue efectuado desde adelante del automóvil conducido por Arroyo, se introdujo por la ventana del acompañante, que estaba abierta en ese momento. Esto provocó que Arroyo y Gallo bajaran inmediatamente, Carlos Fuentealba, que se descompuso, por efecto del gas, primero intentó salir por las puertas delanteras y ante la imposibilidad de hacerlo, por defectos en el mecanismo, quiso romper la luneta envolviéndose la mano con un pañuelo, y mientras intentaba esa vía de escape, recibió un golpe en el cráneo de la barreta con la que rompieron el vidrio para intentar rescatarlo.

32 El Dr. Luis María Fernández señaló que el delito debía ser tipificado como homicidio doloso pero sin alevosía: “Descarto la agravante de alevosía pretendida por la querrela, por cuanto considero que el hecho debe ser atribuido a título de dolo eventual. En efecto, estimo que Poblete se representó y tuvo pleno conocimiento del resultado dañoso que podía producir, al efectuar un disparo a corta distancia, impactar el proyectil en la luneta trasera, romperla introducirse en el interior del vehículo e impactar en alguno de los ocupantes [...]. Cabe hacer notar que, para que se dé la alevosía, no sólo se requiere la indefensión de la víctima, sino que es necesario un elemento intencional: el aprovecharse de ello”.

Por su parte, el juez Rodríguez Gómez indicó que:

si tiró a menos de 10 metros, en forma directa, habiendo sido instruido sobre las graves consecuencias que esta maniobra puede causar, y sabiendo que en el asiento trasero viajaba una persona, evidentemente quería y sobre todo sabía lo que iba a ocurrir y aún así actuó. Por esto considero que Poblete actuó con dolo directo [...] a Carlos Fuentealba, no le dieron oportunidad de realizar la defensa más elemental e instintiva, alejarse del peligro, esconderse, escaparse de su agresor, correr, estaba atrapado e indefenso, y el imputado, no dudó en aprovecharse de esta situación y disparó.

Finalmente, refiriéndose a la calificación relativa a la condición de funcionario policial de Poblete, Rodríguez Gómez señaló que:

Un efectivo policial en cumplimiento de sus funciones está dotado por el Estado de medios aportados para la defensa de los derechos y las leyes que, luego, en el abuso, lesiona. Como en el caso concreto en el que Poblete utilizó los escudos de otros efectivos para facilitar su fuga, el patrullero para esconderse, el casco para ocultar su identidad y la pistola federal para provocar un alevoso homicidio.

El tribunal impuso a Poblete la pena única de prisión perpetua y la inhabilitación absoluta de por vida. La responsabilidad penal de quienes ordenaron la represión o faltaron a sus deberes de evitar estas violaciones de derechos sigue siendo investigada en el Juzgado de Instrucción n° 4 de Neuquén. En ese expediente se busca establecer la responsabilidad de los jefes policiales que participaron del operativo de represión. En la causa se encuentran imputados los ex comisarios Carlos Zalazar y Moisés Soto, a la sazón jefes de la policía provincial, el profesor de nivel medio Raúl Pasquarelli, subsecretario de Seguridad en ese momento. Junto a ellos, 21 oficiales de la fuerza policial están acusados por la presunta comisión de los delitos de homicidio culposo, encubrimiento agravado e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Los abogados que representan a la familia de Fuentealba también solicitaron que se cite a prestar declaración indagatoria por los mismos delitos al ex gobernador, Jorge Sobisch, pedido que fue rechazado por el juez de la causa, Cristian Piana, en el mes de diciembre de 2008.³³

³³ Véanse “Caso Fuentealba II: Pedirán el sobreseimiento de los jefes policiales”, *Río Negro Online*, 8 de marzo de 2008, y Elio Brat, “Para que Jorge Sobisch pague”, *Página/12*, 23 de diciembre de 2008.

3.1.2. *La investigación sobre la represión de los días 19 y 20 de diciembre de 2001 en la Ciudad de Buenos Aires*

3.1.2.1. *La intervención de la Fiscalía Criminal y Correccional N° 5 en la causa en la que se investiga la actuación de los autores materiales de los homicidios y lesiones*

Como resultado de los hechos de represión ocurridos en todo el país los días 19 y 20 de diciembre de 2001, sólo en la zona céntrica de la Ciudad de Buenos Aires cinco personas –Diego Lamagna (de 26 años), Alberto Márquez (de 57 años), Marcelo Gastón Riva (de 30 años), Carlos Almirón (de 24 años) y Gustavo Benedetto (de 23 años)—³⁴ fueron asesinadas, otras 227 resultaron heridas de distinta gravedad y cerca de 300 fueron detenidas por efecto del estado de sitio que había sido declarado por el entonces presidente Fernando de la Rúa omitiendo previsiones constitucionales.³⁵

A más de siete años de los homicidios de Gastón Riva y Diego Lamagna,³⁶ la Justicia no ha podido esclarecer estos hechos ni identificar fehacientemente a sus autores materiales. Se han omitido medidas indispensables para el avance de la causa y el esclarecimiento de la verdad. Las graves falencias de la investigación de los autores materiales de las muertes se observa en las numerosas medidas de prueba que aún se encuentran pendientes, a pesar de haber sido solicitadas por el CELS en su calidad de querellante, por segunda vez a fines del año 2006 y proveídas en enero de 2007. La investigación ha sido delegada a la Fiscalía Criminal y Correccional Federal n° 5, a cargo de Horacio Luis Comparatore, por lo que, en este caso, el Ministerio Público Fiscal estaría en condiciones óptimas de impulsar una pesquisa eficaz.

34 Estos episodios y otros hechos graves de represión y criminalización de la protesta social se encuentran relatados y analizados en detalle en CELS, *El Estado frente a la protesta social, 1996-2002*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003.

35 Decreto 1678/01. La inconstitucionalidad de la decisión encuentra explicación en las siguientes consideraciones: la Constitución dispone expresamente que el presidente sólo podrá tomar esta decisión cuando el Congreso Nacional se encuentre en receso. Si tenemos en cuenta que los representantes estaban en ese momento sesionando, el Decreto 1678 fue dictado contraviniendo dicha disposición constitucional. A su vez, las medidas que se adopten como consecuencia del estado de sitio deben ser razonables, y la suspensión de las garantías debe tener estrictos y justificados límites materiales y temporales, cuestiones no contempladas en el texto del decreto.

36 El CELS interviene activamente en el litigio del proceso penal iniciado a raíz de estos hechos en representación de los familiares de Diego Lamagna y Gastón Riva, y de Jair Pérez, quien fue detenido a raíz del Decreto Presidencial n° 1682/01 y a la fecha de cierre de este Informe se encuentra a disposición del Poder Ejecutivo nacional.

Sin embargo, las constantes omisiones de la fiscalía han obstruido el avance de la causa, e impedido la realización de pruebas esenciales solicitadas por la querrela que permitirían dilucidar las circunstancias en las que se produjeron las muertes.³⁷ A su vez, el representante del Ministerio Público Fiscal omitió realizar preguntas relevantes a los testigos e intentó realizar la reconstrucción del hecho sin que estuvieran completas las medidas de prueba mencionadas. Por lo tanto, sin que estuvieran dadas las condiciones necesarias para llevar adelante un acto irreproducible.³⁸ El descuido ha llegado a tal punto que, en una causa judicial de esta envergadura, la fiscalía no ha conservado correctamente el expediente, que presenta irregularidades como faltantes de fojas, sobres sin desglosar y hojas sin foliar.

3.1.2.2. La elevación a juicio de las autoridades responsables de la represión

Como se describiera en el informe del CELS correspondiente al año 2008,³⁹ ante la demora injustificada en resolver la situación procesal de algunos impu-

37 Algunas de las medidas solicitadas fue la realización de un peritaje balístico para identificar la distancia de disparo y, así, determinar la ubicación de quien fuera el victimario de Riva y Lamagna. Ante la falta de respuesta, el 17 de abril de 2006 el fiscal Patricio Evers ordenó que se encomiende el peritaje balístico solicitado por el CELS a la Dirección de Policía Científica de la Gendarmería Nacional. La fiscalía libró el oficio recién dos meses después de la orden (el 27 de junio de 2006). El 11 de julio, el perito oficial y jefe de la División Balística de Gendarmería Nacional, Comandante Hugo A. Iseas, el perito de la querrela la licenciada Silvia Bufalini, y el Comisario Inspector (r) Rogelio González, perito de la defensa, solicitaron a la fiscalía distintos elementos de juicio imprescindibles para desarrollar esa tarea que, en su mayoría, no fueron facilitados. Asimismo, la fiscalía hizo lugar a la solicitud del CELS para que se amplíen las declaraciones de algunos testigos a fin de que precisen en un plano el lugar exacto en el que fueron heridos ellos y/o las personas fallecidas. Sin embargo, al momento del cierre de este Informe, aún no habían sido citados. Por último, el 1º de agosto de 2006 el CELS presentó un informe pericial realizado por expertos del Grupo de Física Forense del Centro Atómico Bariloche-Instituto Balseiro quienes señalaban que las conclusiones de un peritaje anterior eran erróneas y que, si se realizaba un análisis competente del video original, acompañado de mediciones en el lugar del hecho y, lo que es muy importante, cruzando la información filmica con el abundante material fotográfico que existe, se podría obtener gran cantidad de información sobre los sucesos del 20 de diciembre de 2001. No obstante, el fiscal no tomó ninguna medida al respecto.

38 Por tales motivos el CELS se opuso a tal decisión y logró evitar que se realizara la reproducción.

39 Gerardo Fernández y Marcela Perelman, "Ejercicio de derechos en el espacio público. Políticas de seguridad y justicia frente a la protesta social 2002-2007", ob. cit., pp. 264 y ss.

tados y en adoptar medidas indispensables para el avance de la investigación, y frente al peligro de que la causa prescribiera en relación con otros imputados, en agosto de 2007, el CELS, la Fundación Liga Argentina por los Derechos Humanos y la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (Correpi) solicitaron al juez responsable de la causa una pronta decisión sobre la situación procesal de varios imputados y la elevación de la causa al tribunal encargado de la realización del juicio oral y público. Ante la falta de respuesta del juez, en septiembre de 2007, los querellantes presentaron una queja ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal por retardo de justicia.⁴⁰

Recién el 15 de diciembre de 2008 el juez Bonadío declaró clausurada la instrucción y elevó a juicio oral la causa en la cual se encuentran imputados el ex secretario de seguridad, Enrique Mathov, el ex jefe de la Policía Federal, Rubén Santos, y los comisarios Norberto Gaudiero y Raúl Andreozzi, por los delitos de homicidio culposo reiterado en cinco oportunidades, y lesiones culposas reiteradas en 117 casos, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público.

3.1.2.3. La situación procesal del ex presidente Fernando de la Rúa

El 12 de octubre de 2007 el ex presidente Fernando de la Rúa amplió su declaración indagatoria. Diez días después, el juez Bonadío resolvió procesar al ex mandatario por su responsabilidad en los homicidios y lesiones de las que fueron víctima los manifestantes. En la misma resolución, el juez sobreseyó a De la Rúa y a quien fuera secretario legal y técnico de la Presidencia, Virgilio Loiácono, por el delito de privación ilegal de la libertad.

Por su parte, el CELS interpuso un recurso de apelación contra ese sobreseimiento que, no obstante, fue confirmado el 29 de abril de 2008 por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. Asimismo, ante el reclamo de la defensa, el tribunal revirtió la decisión de Bonadío y sostuvo que no existía mérito para procesar a De la Rúa por los homicidios y las lesiones culposas. Debido al recurso presentado por el CELS, al cierre de este informe el caso se encontraba en la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal.

⁴⁰ En octubre de 2006, la jueza había dado por concluida la etapa de instrucción en relación con algunos de los hechos imputados a Mathov, Santos, Gaudiero y Andreozzi. Al contestar el traslado conferido por la jueza, las querellas y el fiscal consideraron que existían suficientes elementos probatorios como para que se realizara el juicio oral. A su turno, todas las defensas contestaron el traslado; la última en hacerlo fue la del imputado Mathov, el 9 de febrero de 2007.

Para evaluar la responsabilidad penal del ex mandatario en relación con las detenciones ordenadas durante el estado de sitio por él dictado, la Cámara Federal utilizó criterios muy amplios de convalidación, tanto de los procedimientos para proceder a las detenciones como de las razones que deben existir para justificarlas. Asimismo, la Cámara omitió pronunciarse sobre la legalidad de los arrestos ordenados por el ex presidente, sin contemplar que el dictado del estado de sitio, como ya señalamos, no había cubierto siquiera los mínimos requisitos constitucionales exigidos.

En relación con los restantes delitos que se le imputan al ex presidente –homicidio y lesiones culposas, abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público–, la Justicia sostuvo la falta de mérito hasta tanto haya mayores elementos de prueba.

3.2. LA ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA REGULACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Lejos de ser actores fundamentales en la protección de los derechos de los manifestantes, distintos jueces federales y provinciales avalaron, e incluso impulsaron de oficio, medidas que, al funcionar como herramientas de control social sobre la acción política, obstaculizaron las acciones de protesta y las manifestaciones públicas.

Muchas de estas acciones judiciales en el contexto de las protestas sociales incluyeron interpretaciones abusivas de las leyes criminales de seguridad del transporte y de sedición, el acoso judicial mediante la apertura de múltiples procesos criminales a los activistas sociales y los referentes sindicales que participaban de las manifestaciones, y, finalmente, la combinación entre interpretaciones groseramente abusivas de los tipos penales y un análisis superficial de los hechos y las pruebas para armar graves acusaciones criminales que justificaran la prisión preventiva y el encarcelamiento de los manifestantes. También se autorizaron o convalidaron acciones de inteligencia sobre manifestantes y organizaciones sociales, pese a la prohibición expresa en ese sentido que está contenida en el artículo 4, inciso 2º, de la Ley 25520.⁴¹ En la mayoría de los casos, estos procesos judiciales pesaron como amenaza sobre los manifestantes y, en muchos otros, directamente implicaron graves afectaciones a su libertad e integridad física. Éste fue el modo en que el Poder Judicial abordó las protestas sociales en la Argentina cuando estaban organizadas por trabajadores desocupados, sectores populares o grupos marginados.⁴²

41 Gerardo Fernández, “El desarrollo de tareas de inteligencia sobre manifestantes y organizaciones sociales”, en prensa.

42 Véase CELS, *El Estado frente a la protesta social, 1996-2002*, ob. cit.

Por otra parte, si bien desde 2006 no se observan los ejemplos más aberrantes de decisiones judiciales destinadas a criminalizar las protestas, sí se verifica la persistencia de la jurisprudencia que promueve el castigo criminal de cualquier obstaculización del espacio público e insiste en excluir como prácticas democráticas aquellas distintas del sufragio.

Asimismo, el hecho de que no haya una respuesta judicial adecuada para sancionar los abusos más graves cometidos por los magistrados, sumado a los reconocimientos políticos de jueces que fueron responsables de esas decisiones, impide asegurar que exista un escenario consolidado de avance ni una revisión del papel de la Justicia frente a los conflictos de derechos por el uso del espacio público.

Como se ha señalado en informes anteriores, esta conducta del Poder Judicial en ocasiones estuvo asociada a su permeabilidad a los reclamos provenientes de distintas áreas de gobierno.⁴³ Un ejemplo de este tipo de mensajes fue la conferencia de prensa conjunta que el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires dieron el 4 de septiembre de 2008, en la que acusaron de forma imprecisa a referentes políticos de la oposición y de distintas organizaciones –como Quebracho, el Partido Obrero, el Movimiento Socialista de los Traba-

43 Uno de los primeros y más formales antecedentes fue la denuncia formulada por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en septiembre de 1999, ante el Procurador General de la Nación por infracción al artículo 194 del Código Penal en las manifestaciones de protesta tanto del sector que reúne a los trabajadores del transporte de carga como de los nucleados por la Federación Agraria Argentina (FAA). El secretario de Transporte sostuvo: “De esta forma el comercio de distintas regiones del país se encuentra afectado como consecuencia de los distintas intimidaciones y cortes de rutas que sirven de comunicación dentro del interior del país”. También consideró que se estaría “frente a los delitos de amenazas calificadas, instigación a cometer delitos e intimidación pública” y solicitó que se instruyera a los fiscales federales “a formalizar las respectivas causas penales, investigar los ilícitos referidos y, con el auxilio de las fuerzas de seguridad y policiales, si así fuera necesario, que se hagan cesar los efectos de los mismos”. Otro ejemplo más reciente ocurrió a mediados de 2004 cuando, como consecuencia de una serie de hechos de violencia producidos en manifestaciones públicas, el ministro del Interior, Aníbal Fernández, manifestó que la Justicia debía actuar “con el Código Penal en la mano” para sancionar a los manifestantes, luego de lo cual se produjeron dos de los hechos más graves de criminalización de la protesta social en la Argentina: 15 manifestantes fueron privados de su libertad durante 14 meses por los incidentes del 16 de julio de 2004 frente a la Legislatura Porteña y el 19 de agosto de 2004, seis manifestantes fueron detenidos durante casi seis meses por la toma de la playa de tanques de la firma Termap en Caleta Olivia, Santa Cruz.

jadores (MST) y la agrupación Proyecto Sur, liderada por Fernando “Pino” Solanas— por los hechos de violencia y el incendio de un tren en las estaciones de Merlo y Castelar del ex Ferrocarril Sarmiento.

Pero, junto con esos mensajes desde el poder político, es importante señalar la responsabilidad de los magistrados que impulsaron investigaciones contra los funcionarios públicos que correctamente entendieron que estaba entre sus obligaciones evaluar el momento y modo oportuno de dar cumplimiento a las órdenes de desalojo impartidas por la Justicia y, mediante procesos de negociación o reorganizando las fuerzas de seguridad, resolvieron conflictos y evitaron hechos de violencia.⁴⁴

3.2.1. *Las persistentes decisiones de la Justicia de criminalizar los cortes de ruta.*

La afectación a la democracia de los fallos contra Marina Schiffrin y Julio Alais

Al año 2008, los fallos judiciales que criminalizan las manifestaciones y las acciones de protesta siguen siendo la principal deuda del sistema judicial en relación con los derechos de reunión, expresión y petición. Por estas decisiones, distintos jueces avalaron la apertura de investigaciones criminales a manifestantes, incluidos algunos de los que participaron de las acciones de bloqueo en el marco de las protestas de los productores agrarios.

La jurisprudencia que promueve la investigación y sanción penal de los manifestantes, en la medida que obstaculicen de alguna forma las vías de comunicación o el transporte, sigue siendo aplicada por los tribunales locales y federales. Más allá de la existencia de algunos funcionarios judiciales que desestiman las denuncias por entender que existen vías alternativas, que la conducta está justificada en el ejercicio de otros derechos (manifestarse, reunirse), o que es atípica porque no se verifican daños, la mayoría aún aplica el fallo del Tribunal de Casación contra la maestra Marina Schiffrin.⁴⁵

44 La decisión del gobierno nacional de hacer cumplir las órdenes judiciales cuando éstas no afecten la integridad física de los manifestantes generó conflictos con el Poder Judicial. Luego de que una organización piquetera ocupara la comisaría 24^a, el 26 de junio de 2004, la jueza de instrucción María Angélica Crotto denunció ante la justicia federal al ministro de Justicia, Gustavo Béliz, al secretario de Seguridad Interior, Norberto Quantín, y al subsecretario de ese mismo organismo, José María Campagnoli, por haber desobedecido su orden de desalojar la dependencia policial.

45 En 1997, Marina Schiffrin participó de una manifestación por reclamos salariales en la que las organizaciones convocantes habían cortado la ruta n° 237 en las cercanías de la ciudad de Bariloche, en la provincia de Río Negro. Por esta conducta, Schiffrin fue condenada por el juez federal de Bariloche, Leónidas Moldes, a tres meses de prisión en suspenso. Además de esta pena, le impuso, como regla de conducta, “abstenerse de concurrir a concentraciones

Esa sentencia del Tribunal de Casación sistematizó y dio sustento político e ideológico a una interpretación excesivamente amplia del artículo 194 del Código Penal,⁴⁶ que tipifica uno de los delitos penales contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación que, para gran parte del Poder Judicial, funciona como la cláusula organizadora de la respuesta estatal frente a la protesta. La sentencia del tribunal de Casación, con relación a la tipicidad de la conducta, señaló que:

No [impide]⁴⁷ a la configuración del delito que el corte no hubiese sido absoluto, que alguien hubiese pasado desafiando a los presentes, que hubiera existido una vía alternativa a quinientos metros o que los peatones pudiesen atravesar el lugar para abordar otros medios de transporte allende el puente sobre el Arroyo Ñireco. [...] Tampoco obsta al perfeccionamiento típico –antes al contrario, es de su esencia– que el hecho no hubiese afectado la seguridad del servicio público de transporte terrestre o aéreo, desde que la propia ley no exige que se cree “una situación de peligro común”, estableciendo así una clara distinción entre los delitos que crean peligro para la seguridad común y aquellos otros que sólo entorpecen el normal funcionamiento de los transportes y servicios públicos. – *Voto unánime.*

El tribunal también trató la cuestión constitucional entendiendo que cualquier entorpecimiento del transporte con motivo de las protestas resulta incompatible con las normas de los artículos 28 y 31 de la Constitución Nacional. A pesar de haber referido la conocida jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según la cual “los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución [...] están sujetos a las leyes que reglamentan ra-

de personas en vías públicas de comunicación interjurisdiccionales en momentos en que se reúnan más de diez, durante el plazo de dos años a partir del momento en que quede firme el fallo”. La sentencia fue confirmada por la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal. En 2003 la defensa de Marina Schifrin interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sin embargo luego del transcurso del tiempo, la Corte remitió el expediente a la Cámara de Casación para que ese tribunal evaluara la posible prescripción de la causa en noviembre de 2005.

46 El artículo 194 del Código Penal Argentino prescribe que: “El que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas, será reprimido con prisión de tres meses a dos años”.

47 En el original figura “empece”.

zonablemente su ejercicio”, la mayoría concluyó que “mal entonces puede ejercerse el derecho de peticionar a las autoridades establecido en el artículo 14 de la Constitución [...] desarrollando conductas que coincidan con una de las prescripciones prohibidas por el [...] Código Penal”.⁴⁸ A esto agregó que la absolución, en este caso de la maestra Marina Schifrin, hubiera sido “una formidable contribución al caos, la anarquía y la destrucción de los derechos”.⁴⁹

Así, con su voto, los jueces Bisordi y Catucci afirman que toda conducta descrita en un tipo penal es una restricción legítima al ejercicio de un derecho constitucional y dejan sin sentido la causal de justificación de legítimo ejercicio de otro derecho, otorgando a las conductas descritas en el Código Penal un lugar privilegiado para interpretar los alcances de la Constitución Nacional.

Ambos magistrados también afirmaron que: “la única forma legítima y verificable” de la expresión soberana del pueblo es el sufragio y que “otros tipos de presunta expresión de la voluntad popular, distintos del sufragio (tales como reuniones multitudinarias en plazas o lugares públicos, encuestas, huelgas, lock out u otros medios de acción directa, vayan o no acompañadas por las armas, etc.) no reflejan realmente la opinión mayoritaria del pueblo sino, a lo sumo, la de un grupo sedicioso”.

Como se expresara en el *amicus curiae* que el CELS y la Academia de Derechos Humanos del Washington College of Law de la American University presentaron en este caso, la interpretación por demás estrecha –y hasta autoritaria– del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos del Estado no se condice con la jurisprudencia internacional y comparada sobre la materia. Durante años los tribunales de otros Estados de reconocida tradición democrática han sostenido que el mantenimiento de espacios de debate político abierto, para que el gobierno responda a la voluntad de los gobernados y éstos tengan la posibilidad de impulsar cambios a través de mecanismos legales de participación, constituye, además de un elemento esencial para el sostenimiento de una república, un principio fundamental para la consolidación del Estado de derecho.

El *amicus*, asimismo, advertía acerca de la incorrecta evaluación de las reglas de interpretación que deben aplicarse en materia de restricciones a los derechos humanos, en este caso en particular, los derechos de reunión y de peticionar a las autoridades que están directamente asociados con la libertad de expresión. A su vez, la libertad de expresión y pensamiento son condiciones para el debate plural de las ideas y, por lo tanto, presupuestos básicos para

48 Voto de la mayoría, segunda cuestión.

49 Voto de los jueces Bisordi y Catucci.

el funcionamiento de la democracia, la cual no sólo admite las ideas inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que pueden ofender, conmocionar o perturbar. Por su parte, estos derechos, cuando son reclamados por personas de escasos recursos, con graves dificultades para hacer oír sus voces y llamar la atención del poder público, merecen una protección especial, pues su ejercicio debe prevalecer por sobre la protección del normal funcionamiento del transporte terrestre y, además, admite la intervención de espacios públicos, como las rutas o calles.

Por eso, la vía penal para restringir derechos esenciales al desarrollo de una sociedad democrática impone que el grado de precisión al definir las conductas que resultan prohibidas por una norma sea lo más estricto posible. Como el artículo 194 del Código Penal adolece de una imprecisa redacción, los jueces de la Cámara de Casación lo aplicaron a partir de la simple constatación de que existió un entorpecimiento del transporte terrestre, sin tener en cuenta que la conducta expresiva en una manifestación está protegida por la Constitución ni que, en esta protesta, los derechos de otras personas no fueron afectados. En función de esto, el amicus no sólo aportó argumentos sobre cómo encuadrar la protesta dentro del ejercicio legítimo de la libertad de expresión sino que, además, postuló que es necesario que los jueces, al analizar conductas que se realicen en estos contextos, interpreten los tipos penales a la luz de la legislación internacional sobre derechos humanos. Asimismo, frente a normas penales indefinidas o de contenido amplio, los jueces tienen que evitar que las deficiencias de la legislación perjudiquen a los imputados, de modo que sólo deberían aplicarlas cuando no existan dudas acerca del encuadre de la conducta en la descripción de la norma. Esta obligación, impuesta a todas las decisiones judiciales, debe ser especialmente acatada cuando lo que está en juego es el ejercicio de derechos que representan la expresión más profunda y primaria de la acción política en una sociedad democrática y pluralista. Los criterios autoritarios de interpretación contenidos en este fallo reaparecen también en las habituales decisiones de fiscales, jueces y tribunales que siguen su doctrina y en la falta de una respuesta contundente del máximo tribunal que permita crear una doctrina de interpretación diferente.

Por eso resulta reprochable la actuación de la Corte Suprema, al dejar prescribir el caso Schiffrin en el año 2005, frente al recurso de queja presentado por la defensa. Esta decisión mantuvo la vigencia de los contenidos de aquel fallo, que, a su vez, se transformaron en argumentos, repetidos por distintos tribunales, para avalar la criminalización de las acciones de protesta, cosa que ha dificultado el trabajo de varios jueces que planteaban la necesidad de adaptar la jurisprudencia a los estándares de derechos humanos. También es objetable, en el mismo sentido, el rápido e injustificado abandono que hizo la Se-

cretaría de Derechos Humanos de la Nación de su propia iniciativa de convocar a una comisión de expertos para analizar la problemática de la criminalización de la protesta.⁵⁰

Entre las decisiones que continúan interpretando en forma violatoria al principio de legalidad el artículo 194 pueden mencionarse las de las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín,⁵¹ La Plata y Rosario, que sostienen el criterio del Tribunal de Casación en los casos Schifrin y Alais e , incluso, han revisado decisiones de jueces inferiores que desestimaban las denuncias o absolvían a los imputados por la intrascendencia del bien jurídico afectado.

Del mismo modo, la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata no sólo fundamentó la necesidad del procesamiento de los imputados con argumentos similares y referencias expresas al fallo Schifrin, sino que agregó varias consideraciones sobre la poca importancia que en este caso tenía la trascendencia político-criminal de la conducta:

Ello significa, entonces, que el reproche penal no depende del tono pacífico de la movilización –que ha de serlo siempre como presupuesto del ejercicio regular de los derechos constitucionales– o de la duración de la interrupción (“corte de ruta” [dos horas]), o de que la molestia producida haya sido intrascendente. Basta una molestia

50 En el año 2003 se creó una comisión para el análisis jurídico de la protesta social, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, integrada por “representantes del campo académico y personalidades altamente reconocidas en la defensa de los derechos humanos”. El objetivo manifiesto fue crear un “ámbito plural y democrático” para discutir y proponer líneas concretas de acción que resulten “aconsejables para garantizar el ejercicio de la protesta en un marco de respeto irrestricto por los derechos humanos de todas las personas involucradas, incluidas aquellas ajenas a la misma”. El incipiente trabajo de esta Comisión se interrumpió cuando se acentuaron las críticas de la oposición y de importantes sectores de la prensa respecto de la supuesta “pasividad” oficial ante un recrudecimiento de la violencia en las manifestaciones.

51 Véase causa N° 7.414, “Anton, Luis Alberto y otros s/ inf. art. 194 del CP” (Causa n° 15.314, Juzgado Federal N° 1, Sec. N° 1, de San Isidro). CFMS, Sala I, Sec. Penal n° 1, Registro de Cámara n° 6.466. En otro fallo, en cambio, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín resolvió sobreseer al imputado por la presunta infracción al artículo 194 del Código Penal, pues, sostuvo, el denominador común de la manifestación “ha sido un reclamo vecinal –exteriorizado a través de una lenta pero continua marcha por la ruta Panamericana– que no perseguía ninguna finalidad contraria a la normativa vigente y que congregó a un número indeterminado de individuos que, espontáneamente, se sumaron a expresar su disconformidad con una decisión del Poder Ejecutivo Nacional”. Revista *El Derecho*, 163-442.

que entorpezca la circulación para que se configure la adecuación del hecho a la conducta prohibida (art. 194 del Cód. Penal). (2.2) Ello es así, pues ante la existencia concreta de potenciales damnificados, el daño al bien jurídico protegido no resultó ínfimo. Mejor aún, la afectación de éste, en rigor, existe o no existe, y si se verifica en la causa, aun cuando la lesión sea mínima, igualmente lastima el bien jurídico (v.gr., la circulación normal del transporte).⁵²

Del mismo modo falló la Cámara de Apelaciones de Rosario: invocando la jurisprudencia del Tribunal de Casación y entendiendo que las manifestaciones y reuniones no pueden afectar “la eficiencia del transporte o del servicio público, su normal cumplimiento y prestación”.⁵³

52 Del voto mayoritario de los jueces Carlos A. Nogueira y Antonio Pacilio, Sala III de la Cámara de Apelaciones de La Plata, Expte. n° 3.193, “S/ inf. art. 194 CP”, proveniente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Lomas de Zamora. El 12 de agosto de 2003 agrupaciones sociales cortaron durante dos horas la autopista Ezeiza-Cañuelas, frente a la Unidad 19 del Servicio Penitenciario, donde se demoraba el cumplimiento de una orden judicial de liberación de integrantes de las agrupaciones que manifestaban, detenidos por otras acciones de protesta. Es interesante observar en este fallo el voto en disidencia del juez Carlos Vallellín quien, en base a la presentación de la Procuración General de la Nación, que aconsejaba revisar el fallo Schiffrin, citando jurisprudencia de la CSJN y de la Corte de los Estados Unidos, que declaran una mayor protección del derecho de reunión y expresión, y argumentando que “las personas reunidas se convocaron frente a la cárcel en reclamo de la liberación de manifestantes detenidos en otra ocasión. El corte de la ruta fue parcial. Los automóviles fueron desviados por personal policial para continuar su recorrido por una ruta alternativa existente. Los manifestantes ocuparon el lugar durante dos horas. No existió intimidación policial para que cesaran en su conducta. La protesta se llevó adelante de modo pacífico y no se registraron daños ni en las personas ni en las cosas” vota por el sobreseimiento de los acusados. Por su parte, en la causa n° 3.155, “Alí, Emilio y Ontivero, Gustavo s/ inf. art. 194”, procedente del Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Lomas de Zamora, la otra sala de esa cámara sostuvo, al igual que la Cámara de Apelaciones de La Plata, que el mero retardo o entorpecimiento del transporte público o privado es suficiente para que la conducta encuadre en el artículo 194. En este caso, la mayoría que convalidó el procesamiento con los criterios ya presentados la conforman los jueces Román Julio Frondizi y Carlos Román Compaired. Son particularmente interesantes los fundamentos que esgrime el juez Leopoldo Schiffrin en su voto en disidencia, que incluyen un análisis de la inconstitucionalidad del artículo 194 y de los absurdos que plantea lo votado por la mayoría.

53 Véase causa n° 27.658, “Tartagi, Armando Néstor y otros s/ inf. art. 194 CP”, en la que el 6 de febrero de 2003 se procesa a algunos miembros de la Corriente Clasista y Combativa (CCC) de San Nicolás.

Por el contrario, algunos fallos de los últimos años dieron cuenta de posiciones judiciales que rechazan este tipo de interpretación del artículo 194 del Código Penal.⁵⁴ El relevamiento realizado permite observar también a jueces federales que intervinieron con el fin de encontrar soluciones alternativas a los cortes de circulación vehicular y que incluso desarrollaron reuniones o impartieron instrucciones a las fuerzas de seguridad para que persuadieran a los manifestantes de abandonar las rutas o garantizar el tránsito vehicular periódico o bien por medio de carriles alternativos.

Durante el año 2008, el lock out de los productores agrarios incluyó también prolongados cortes de rutas que, como vimos al principio de este capítulo, aunque tuvieron una intensidad mucho mayor que la de los realizados durante períodos similares en los años 2001 a 2003, no provocaron ni las interpretaciones extravagantes de los tipos penales, ni el ensañamiento que, como vimos, mostró la Justicia en otros casos: en las pocas causas judiciales que se abrieron se terminó declarando la falta de mérito y las raras detenciones que hubo se extendieron sólo por un par de horas.

No obstante, se realizaron algunas actuaciones por infracción al artículo 194 del Código Penal. Según un informe del Consejo de la Magistratura,⁵⁵ a partir de los cortes ocurridos durante las protestas rurales se iniciaron investigaciones en los Juzgados Federales de Formosa, Resistencia, Roque Pérez, Córdoba, Paso de los Libres, Viedma, General Roca, Salta, Orán, Mercedes, Junín (donde se cuentan unas 15), San Nicolás, Rosario, Bahía Blanca, Santa Rosa, Concepción del Uruguay y Paraná, algunas de las cuales todavía mantienen abierta la investigación contra los referentes rurales y dirigentes políticos que

54 Los votos en disidencia de los jueces de la Cámara Federal de La Plata Leopoldo Schiffrin y Carlos Vallelfin, citados en la nota número 56, son buen ejemplo de ello.

55 Expte. n° 104/2008, "Piumato, Julio (Sec. General de la UEJN [Unión de Empleados de la Justicia de la Nación]) c/ jueces federales de todo el país" que se tramita ante la Comisión de Disciplina y Acusación, a cargo de Ernesto Sanz, cuyos últimos informes datan del mes de junio. El expediente, aún en trámite, fue iniciado a partir de una denuncia presentada el 7 de abril de 2008 por la UEJN a raíz de "la 'inacción' de los jueces federales de todo el país, ante la flagrancia de la comisión de múltiples delitos por parte de los productores agropecuarios autoconvocados o convocados por las entidades rurales y agropecuarias que los representan". Aunque la información solicitada apunta a la reacción de los jueces ante las medidas del agro, el expediente contiene también información que da cuenta de otras investigaciones iniciadas por reclamos distintos de los agrarios. A modo de ejemplo, el Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora registra una causa iniciada por infracción al artículo 194, ante el corte de las vías del Ferrocarril Roca ocasionado por vecinos que reclamaban contra los cortes de luz en su barrio.

participaron de esas marchas y cortes.⁵⁶ Debe destacarse que ninguna de estas investigaciones derivó en órdenes judiciales de privación de la libertad, ni en el desarrollo de acciones ilegales de inteligencia sobre los manifestantes, lo que marca una importante diferencia con los niveles de abusos verificados en casos anteriores.⁵⁷

En estos casos también hubo jueces que intervinieron para encontrar soluciones alternativas al corte de circulación vehicular, otros que fundaron su actuación en la existencia o no de vías alternativas⁵⁸ y fiscales que desestimaron la iniciación de investigaciones criminales.⁵⁹

56 Tal es el caso de las actuaciones iniciadas con motivo de la convocatoria que se realizó el 19 de marzo de 2008 en la localidad de San Pedro, de la que participaron varios funcionarios públicos y figuras políticas, entre ellos, Eduardo Buzzi, Mario Llambías, María del Carmen Alarcón, Margarita Stolbizer, Raúl Vítores y Norma Atrip. Para el acto, se instaló un escenario en la dársena central de la autopista Buenos Aires-Rosario. La gran asistencia que tuvo generó el corte de la autopista, hecho que dio lugar a que se iniciara una causa criminal por infracción al artículo 194 del Código Penal. El expediente se tramita ante el Juzgado Federal n° 2 de San Nicolás. El 3 de diciembre de 2008, el juez rechazó los pedidos de procesamiento del fiscal y decretó la falta de mérito en relación con los imputados.

57 Mencionamos tres casos, a modo de referencia. En primer lugar, pueden verse en la próxima sección los criterios de privación de la libertad utilizados por el juez Cornejo en la Provincia de Salta. En segundo lugar, la inexistencia de razones que justificaran la privación de la libertad de un año y dos meses que sufrieron las personas imputadas de los incidentes ocurridos frente a la Legislatura porteña el 16 de julio de 2004 quedó confirmada por la absolución de 12 de los 14 imputados y el hecho de que sólo dos de ellos fueran condenados a penas leves por daño agravado (véase CELS, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, ob. cit.). En tercer lugar, recordamos las acciones ilegales de inteligencia y el abuso de figuras penales con que los jueces de la provincia de Santa Cruz Marcelo Bailaque y Miguel Ángel Meyer mantuvieron detenidos por ocho meses a seis de los manifestantes que habían ocupado la playa de tanques petroleros de la firma Termap en agosto de 2004.

58 La Jueza Federal de Roque Pérez intervino personalmente para encontrar soluciones con los manifestantes; el Juzgado Federal n° 1 de Santa Fe informó que se impartieron instrucciones a las fuerzas de seguridad para que convencieran a los manifestantes de que abandonaran las rutas y que se recibieron partes en los que se daba cuenta de que distintos sectores ligados a la actividad agropecuaria de la provincia realizaban cortes de ruta temporarios; el Juzgado Federal n° 2 de esa misma provincia indicó la presencia de Gendarmería en la zona y la existencia de caminos laterales para la circulación; el Juzgado Federal de Santa Rosa informó que se instruyó a las distintas fuerzas de seguridad con asiento en la provincia de La Pampa para que constataran si había o no concentraciones que interrumpieran el tránsito en las rutas nacionales y, en caso de que las hubiera, procedieran a certificarlo y luego a consultar acerca de las medidas a seguir. En otras ocasiones, cuando los cortes fueron parciales, Gendarmería informó la situación telefónicamente y, finalmente, no se iniciaron actuaciones.

3.2.2. *La elección de Abel Cornejo como vocal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Salta. El reconocimiento político a un “militante” de la criminalización de la protesta*

En julio de 2008, el Senado de la provincia de Salta aprobó la propuesta del gobernador Juan Manuel Urtubey para designar como nuevo integrante de la Suprema Corte de Justicia a Abel Cornejo, hasta ese momento juez federal en esa provincia.⁶⁰ Esta designación –realizada luego de que se hubiera modificado el procedimiento de selección de magistrados para hacerlo más participativo⁶¹ y de que fuera aprobada una reforma legislativa que amplió de cinco a siete la cantidad de miembros del Superior Tribunal– recibió impugnaciones de distintas organizaciones sociales y de derechos humanos que entendieron que, en su actuación como juez federal, el candidato propuesto había sostenido posiciones reñidas con la defensa de los derechos humanos y los valores democráticos, entre ellas, muchas de las más graves en términos de criminalización y represión de la protesta social.⁶² Por ejemplo, el 17 de junio de 2001, Cornejo recurrió a interpretaciones de figuras penales violatorias del principio de legalidad material para decretar el procesamiento de José Ricardo Barraza por los delitos de sedición en concurso real con interrupción de los transpor-

59 En muchos expedientes, los fiscales solicitaron el archivo de las actuaciones. A modo de ejemplo, el fiscal federal ad hoc de Chaco, no impulsó la acción sosteniendo que “un corte de ruta, que evidencia un conflicto social y cuyo propósito por lo menos en apariencias es precisamente un modo de expresar un reclamo, además generalizado, no es un problema penal”.

60 Silvina Vargas fue la única legisladora que no apoyó la designación, por considerar que existían reformas judiciales pendientes. Véase “Abel Cornejo fue designado juez de la Corte de Salta”, *Diario Judicial*, 1º de agosto de 2008, disponible en: <<http://www.diariojudicial.com.ar/nota.asp?IDNoticia=35865>>.

61 Por Decreto 617/08, el gobernador Urtubey estableció un procedimiento participativo para el proceso de designación de jueces y juezas del Superior Tribunal de la provincia, con características similares a las establecidas en el ámbito nacional.

62 Otro de los puntos resaltados también por la presentación del CELS, el 27 de junio de 2008, son sus decisiones como Consejero de la Magistratura Nacional entre 2002 y 2006 dado que, como el cargo de juez del Superior Tribunal tiene altas implicancias en la administración de justicia de la provincia, su actuación ante el Consejo de la Magistratura de la Nación también da una pauta de su compromiso con los derechos humanos. Durante ese lapso, tuvo lugar una de sus actuaciones más controvertidas: mientras que todos los demás consejeros votaron a favor, Cornejo, por motivos más corporativos que judiciales, votó en contra de que el ahora ex juez federal, Juan José Galeano, sea acusado por su actuación en la causa en la que investigaba el atentado contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA). Galeano, finalmente, fue destituido por el Jurado de Enjuiciamiento, acusado de 13 cargos por irregularidades en la investigación y, actualmente, está procesado por encubrimiento, medida que fue confirmada por la Cámara Federal.

tes públicos y ordenó su prisión preventiva.⁶³ Esta causa judicial se había iniciado tras la orden que Cornejo dio a Gendarmería Nacional de despejar la ruta, cosa que se llevó a cabo en forma violenta y desató una represión que culminó con dos muertos, 12 heridos, 27 detenidos y numerosas órdenes de captura contra los principales líderes de la protesta.⁶⁴ Como consecuencia de dicho accionar represivo, se produjo el fallecimiento, en circunstancias aún no esclarecidas, de Carlos Santillán y José Oscar Barrios, de 27 y 17 años de edad respectivamente. La investigación de estos homicidios también quedó a cargo del juez Cornejo.

La doctrina judicial plantea que la segunda parte del artículo 22 de la Constitución establece que hay sedición cuando una fracción del pueblo se atribuya la soberanía, pero que es evidente que no la hay cuando se peticiona a las autoridades, porque quien peticiona, pide o ruega, no se arroga ningún poder, y mucho menos un poder soberano.⁶⁵ La petición, para ser penada, debe asu-

63 Causa n° 2.152/00, "Averiguación corte de la Ruta Nacional n° 34". En la resolución del 17 de junio, el magistrado caracterizó los hechos en términos encendidos: "Desde el 30 de octubre del año 2000 [...] serios episodios delictivos vienen conmoviendo [...] a los habitantes de las ciudades de General Enrique Mosconi y Tartagal, con los consiguientes atentados, tanto al orden constitucional y a la vida democrática, como al orden y la tranquilidad pública, toda vez que, lejos de circunscribirse a lo que atañe y se circunscribe al estricto marco de una protesta social, y al derecho de expresarse y reunirse libremente, un grupo de personas se organizó para actuar en forma deliberada y consciente, y en forma sistemática, en contraposición a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Nacional". Según el juez, "si la Constitución formula que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por la propia Constitución, las formas semidirectas [...] están excluidas y prohibidas". Según su criterio, "nadie puede ignorar que el grupo de elite que dirige las operaciones sediciosas, actualmente se encuentra fuertemente armado, y tiene por fin intimidar a toda la población de ambas ciudades, para arrancarle por la fuerza a los poderes constituidos todas las medidas que crean convenientes y atinadas para alcanzar esos fines. Entre ellas, alzarse en contra del Poder Judicial de la Nación, exigiéndole el desprocesamiento y, por consiguiente, la impunidad de todos los responsables. [...] el efecto buscado no es otro que el caos, la postración de las instituciones republicanas hasta dejarlas exangües, el descontrol generalizado y la implantación de una suerte de zona liberada que, por cierto, encaja exactamente en las previsiones del artículo 22 de la Constitución Nacional".

64 Véase, entre muchas otras notas, "Graves choques en Salta: dos muertos y 36 heridos", *La Nación*, 18 de junio de 2001. Después de estos incidentes, varios legisladores nacionales presentaron proyectos de declaración y pedidos de informes acerca de lo sucedido, y algunos diputados de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados fueron a la provincia para analizar los hechos.

65 Carlos Sánchez Viamonte, *Manual de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Kapeluz, 1959, p. 355.

mir entonces la forma de una imposición velada,⁶⁶ debe ser extorsiva,⁶⁷ de acuerdo con las características del grupo que peticiona, los medios utilizados, los propósitos exteriorizados y las actitudes asumidas.

No resulta extraño que el análisis de los hechos que realizó el juez Cornejo haya sido utilizado para descalificar la manifestación. Sin embargo, no pudo establecer con exactitud qué connotación debía tener dicha protesta para merecer semejante descalificación. A la duda propia de esta figura penal –con las vacilaciones que ello genera para su adecuación constitucional–, el juez federal sumó su animadversión hacia los manifestantes sometidos a proceso, por lo que quedó comprometida su capacidad para articular racionalmente la coacción estatal y para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas sometidas a proceso, que hacían escuchar su voz mediante el corte de rutas.

Cornejo también ordenó detener a los manifestantes, y los procesó basándose en “la totalidad de los informes, partes preventivos, actas realizadas por la Gendarmería Nacional, como así también en los distintos petitorios ante las autoridades provinciales y nacionales realizados por los manifestantes”. Aunque muchos de los 56 detenidos denunciaron, en las declaraciones indagatorias, que habían sido golpeados o torturados por personal de Gendarmería cuando fueron detenidos,⁶⁸ el magistrado los privó de la excarcelación y, esgrimiendo supuestos peligros, señaló que a pesar de que Barraza no registraba antecedentes penales, “de recuperar la libertad continuaría con la conducta delictiva por la que fuera detenido”.⁶⁹ Por otra parte, beneficiarios de los planes sociales y dirigentes del Partido Obrero (PO) y de otros partidos de izquierda fueron víctimas de una persecución política. Por ejemplo, una de las personas indagadas fue interrogada acerca de su filiación política, concretamente sobre su militancia en el PO y los cargos que ocupaba dentro de esa agrupación.⁷⁰

Algunas de las resoluciones adoptadas por el juez Abel Cornejo adolecieron de un criticable exceso de generalidad. En cierto momento del proceso, el juez decidió que “atento las características de los hechos investigados [...], resultando la única medida conducente a efectos de dar por finalizados los he-

66 Sebastián Soler, *Derecho Penal Argentino. Parte Especial*, Buenos Aires, Tipográfica Editora Argentina, 1992, p. 198.

67 Rodolfo Moreno (h), *El Código Penal y sus antecedentes*, Buenos Aires, H. A. Tonasi Editor, 1923, p. 103.

68 Véase “En el camión agarraron la picana”, *Página/12*, 1º de julio de 2001.

69 Resolución sobre el pedido de excarcelación presentado el 17 de junio de 2001.

70 Véase CELS, *El Estado frente a la protesta social, 1996-2002*, ob. cit., pp. 87 y ss.

chos delictivos que se están produciendo en los cortes realizados sobre la Ruta Nacional n° 34, autorizase a la Gendarmería Nacional a que proceda a la detención de los principales protagonistas de esas maniobras”.⁷¹ Con iguales carencias, la orden de allanamiento, librada el 18 de junio de 2001 a solicitud de la Gendarmería Nacional, fue expedida a partir de listas confeccionadas mediante el material filmico de los medios de prensa y lo recabado en una “reunión de información”.

Este juez, asimismo, intervino en las manifestaciones de General Moscón, en el año 2000, cuando el 9 de noviembre la mayoría de los manifestantes se había trasladado a la zona. El viernes 11, por orden de este magistrado, 400 policías, cuando se estima que no había más de 150 manifestantes, comenzaron a desalojar la ruta con gases lacrimógenos y balas de goma. El saldo de ese enfrentamiento fue de 25 detenidos, 15 personas heridas –5 policías y 10 civiles– y un muerto, Aníbal Verón, un chofer y mecánico de 37 años que participaba de la protesta porque hacía un año que había sido despedido de la empresa de transportes Atahualpa y le adeudaban ocho meses de sueldo. Murió al recibir un disparo de arma de fuego en su rostro y, hasta el momento, no se ha identificado a los responsables. Nuevamente, el juez Cornejo es quien tiene a su cargo la investigación por esta muerte y, pese al tiempo transcurrido, la causa aún no ha sido elevada a juicio.

4. CONCLUSIONES

Durante los primeros meses de 2008, y mientras tuvieron lugar las acciones convocadas por las entidades agrarias, hubo una fuerte decisión política de no utilizar la fuerza pública como resorte del conflicto, y la creciente tensión que fueron asumiendo los hechos en torno del sector agropecuario no tuvo un correlato en el accionar de las instituciones de seguridad (no hubo manifestantes muertos ni heridos, y el desarrollo de las acciones previstas por los convocantes no se vieron afectadas de modo alguno).

Sin embargo, otros hechos muestran que el uso de la fuerza en situaciones de conflictos colectivos sigue causando lesiones y afectando a las personas. En efecto, el uso de una violencia desproporcionada, en relación con los derechos que se proclama proteger, forma parte todavía de la respuesta estatal, en especial cuando quienes se manifiestan pertenecen a grupos socialmente vulnerables. Es por esto que resulta fundamental consolidar los grandes avances que

71 *Ibíd.*, pp. 85 y ss.

se han hecho en los últimos años, dando una mayor jerarquía institucional a las normas en que se sostienen esas prácticas y fortaleciendo instancias encargadas de su control. Una ley nacional que plantee estándares mínimos en casos de protestas, manifestaciones y desalojos, y modos de articular instancias federales y provinciales constituiría un paso importante en la consolidación de una política que ha permitido generar un escenario menos violento para el desarrollo de múltiples reclamos.

Por otra parte, el Poder Judicial sigue estando en deuda con la sociedad en este aspecto. Incluso la Justicia Federal muestra una incapacidad técnica y política para investigar casos relativamente complejos, como el de los asesinatos del 19 y 20 de diciembre, o las muertes de Santillán y Verón. Estas deficiencias, que tienen que ver, también, con la tendencia judicial a sobreutilizar y abusar de figuras criminales sencillas, en este caso para promover amenazas difusas y graves afectaciones concretas a los manifestantes, son similares a las que obstaculizan la investigación de los crímenes de lesa humanidad ignorando plazos razonables para imputados y víctimas, y también las investigaciones sobre hechos de violencia policial y penitenciaria. Del mismo modo, se relacionan con las rutinas judiciales en las que se apoyan las recurrentes propuestas de incrementar la prisión preventiva y aumentar la presión penal sobre los sectores de menores recursos, ante la incapacidad de realizar intervenciones judiciales que desarticulen las redes de ilegalidad en las que se desarrollan los delitos.

Por último, en materia de manifestaciones y libertad de expresión es necesario también revisar a fondo una ideología judicial que, sorprendentemente, sigue entendiendo que su compromiso con el orden democrático es garantizar un orden sin derechos. Es decir, no basta con las instrucciones que las procuraciones generales puedan dar a los fiscales, sino que es fundamental que los Tribunales Superiores emitan mensajes claros que compitan con decisiones como las de los casos Schiffrin o Alais. En este sentido, el control de las instituciones democráticas sobre la magistratura supone un legítima capacidad de promover y seleccionar magistrados que expresen en sus decisiones convicciones democráticas y utilicen las herramientas constitucionales para proteger los derechos de los sectores más vulnerables frente a las presiones políticas y los clamores sociales.